

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los autos que integran el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de su ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El diez de enero de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*“**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto mil seiscientos ochenta y tres, publicado el Periódico Oficial ‘**Tierra y Libertad**’ del Estado de Morelos el tres de mayo de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.”*

En cuanto a los efectos de dicha ejecutoria, éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de trece de febrero de dos mil dieciocho, la referida sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos¹, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta².

Cabe destacar, que mediante diversos proveídos, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, sin que éste se llevara a cabo de manera satisfactoria, motivo por el cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el “ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON

¹ Fojas 515 a 520, del expediente en que se actúa.

² Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, publicación de fecha 01 de octubre de 2021, Libro 6, Octubre de 2021, Tomo II, página 2137.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2017

EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.”.

Derivado del acuerdo plenario antes mencionado, se requirió a las autoridades vinculadas al cumplimiento, en los términos señalados en el mismo, y en consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Judicial de Morelos mediante oficio número **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado, el monto que se requería para el pago de la pensión de la servidora pública en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere³.
- b) Asimismo, se tuvo al Presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos informando que el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se expidió el decreto número setenta y seis, por el que se aprobó el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5687, de veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que se asignó una partida presupuestal de \$80,000,000.00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴.
- c) El Poder Legislativo de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil seiscientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha de tres de mayo de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el decreto número trescientos catorce, para que fuera publicado en el periódico oficial de la entidad⁵.
- d) El Poder Ejecutivo remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el decreto número trescientos catorce, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cinco mil setecientos veintiuno (5721), de tres de julio de dos mil diecinueve, por lo que se reformó el diverso número mil seiscientos ochenta y tres, referido en el inciso anterior; a través de este nuevo decreto, se otorgó pensión por jubilación, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos del artículo décimo octavo del decreto número setenta y seis, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes⁶.

³ Fojas 734 a 752, del Tomo I del expediente en que se actúa.

⁴ Foja 800, del Tomo II del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas 804 a 815, del Tomo II expediente en que se actúa.

⁶ Fojas 923 vuelta a 925, del Tomo II del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2017

e) Asimismo, el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes de las transferencias que realizó de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y respecto de los cuales el Poder actor se manifestó⁷.

En este sentido, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, desahogó la vista señalada en auto de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **198/2017, 199/2017, 160/2017, 195/2017, 208/2017, 238/2016, 107/2017, 119/2017, 194/2017 y 254/2017**, correspondientes al séptimo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, sobre lo cual, afirmó lo siguiente:

“En ese sentido, debe informarse que al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo Estatal las transferencias de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el SÉPTIMO BLOQUE, la siguiente:

\$9,907,982.95 M.N (nueve millones novecientos siete mil novecientos ochenta y dos pesos 95/100 Moneda Nacional)

*Recursos económicos que sumados a los otorgados previamente mediante ampliación presupuestal según oficio –SH/1543-4/2018- por cuanto hace a algunas de los servidores públicos en retiro a que el presente bloque se refiere, **resultan suficientes para cumplir** con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [198/2017], así como con las ejecutorias constitucionales emitidas en las controversias constitucionales 107/2017, 199/2017, 160/2017, 195/2017, 208/2017, 238/2016, 119/2017, 194/2017 y 254/2017, [...]”.*

Por lo tanto, en virtud de lo señalado por el Poder actor, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local resultaron suficientes para cumplir tanto con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria, así como también para el pago de las pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales **199/2017, 160/2017, 195/2017, 208/2017, 238/2016, 107/2017, 119/2017, 194/2017 y 254/2017**, correspondientes al séptimo bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, y al cual pertenece la presente controversia constitucional, tal y como consta en el anexo referente.⁸

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa, así como también por lo señalado en el acuerdo plenario del que hemos hecho mención.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero⁹, 45, párrafo primero¹⁰, 46, párrafo primero¹¹ y 50¹² de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

⁷ Fojas 835 a 842, del Tomo II del expediente en que se actúa.

⁸ Foja 720, del Tomo I del expediente en que se actúa.

⁹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

¹⁰ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...].

¹¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

¹² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2017

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹³ y artículo noveno¹⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en el entendido de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3715/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase, y en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 198/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

PPG/DVH

¹³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Identificador de proceso de firma: 128153

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T17:32:33Z / 03/05/2022T12:32:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9d fc 9a ea e1 24 0e da 20 27 8e 55 2a 8c db 21 54 ce b8 52 6e 59 d6 92 70 39 7a 9b e0 20 95 e6 6e b2 dd 5a 30 a1 ba 92 53 d1 6e 2c 75 5e 97 be a5 93 0d 86 db 8e 93 55 41 4f 5d 5a fc 7d 1b 43 ce d9 fc 6b 34 60 4a 53 44 06 ca 69 bf 38 d2 6e c0 fd f7 20 5d b5 49 8c 63 6f 55 3d c2 7a ca 94 d3 5e 29 8f b8 2c 13 2f 48 03 78 c1 f2 25 c4 c4 b9 48 f4 31 30 9a b7 8d dd a9 bb 48 15 6e 61 e1 44 05 75 3e 1b f6 09 f1 1d b6 09 6c ce 91 5e 51 c0 42 a9 f2 93 4d 1f 51 8b ed c0 0c a1 a2 38 1f 47 08 f4 0d c7 6b e5 fc de b3 fb f5 0d 40 85 69 60 f8 eb 5f d7 f1 09 44 c7 a0 14 dd 18 7a c8 44 8f 22 a1 95 ca 2d 02 f4 46 59 9a af cf cd 41 0b 51 91 56 4a 40 3a 02 9f d2 01 d3 8c 40 df bc e1 c1 79 89 9f 6d 81 e1 76 8f 1b 6d d8 d8 f5 33 e0 a6 bf ac 56 60 b0 c5 43 ec ec 98 a1 ba 23 df 2d			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T17:32:33Z / 03/05/2022T12:32:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T17:32:33Z / 03/05/2022T12:32:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4664026			
	Datos estampillados	88518E29ED00EBC00EFCCBD0FD475521D8C9D2586CD3F604EFCC17F678481C00			

[illegible]